

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)

Resolución NR012 / 06

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veintisiete de diciembre de dos mil seis.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y en el Artículo 257 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, es competencia de CONATEL regular las tarifas que cobren a sus Usuarios los Operadores de servicios de carácter público, siempre que dichos servicios no estén prestándose en condiciones adecuadas de competencia; estableciendo además que el sistema de regulación tarifaria a aplicarse es el correspondiente al señalamiento de topes tarifarios.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 32 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, corresponde a CONATEL establecer el Marco Tarifario que se aplicará para los Servicios de Telecomunicaciones de carácter público que se hallen sujetos de regulación de tarifas, de forma de proteger los intereses de los Usuarios de dichos servicios. Y en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 259 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, los topes tarifarios deberán ser la expresión de un costo razonable de los servicios, los cuales están destinados a orientar las tarifas de cada servicio a su costo marginal a largo plazo, teniendo para ello como referencia la simulación de un mercado en competencia; y que al establecer los topes tarifarios, CONATEL podrá hacerlo mediante diversos mecanismos. En consecuencia, corresponde al Operador objeto de regulación establecer sus tarifas al público dentro de lo normado por las tarifas tope.

CONSIDERANDO:

Que CONATEL mediante la Resolución NR041/05 de fecha 7 de diciembre de 2005 y publicada en el Diario Oficial la Gaceta el 17 de diciembre de 2005, estableció los Topes Tarifarios para las llamadas de Larga Distancia Internacional originadas por usuarios de los Servicios de Telefonía Móvil Celular y del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) que están sujetas a la aplicación de la modalidad de cobro "El que llama paga".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 numeral 5, de la ley Marco del Sector de las Telecomunicaciones establece que CONATEL tendrá la facultad de velar por el respeto de los derechos de los usuarios y evitar que se afecten indebidamente sus intereses.

CONSIDERANDO:

Que vencido el Periodo de Exclusividad para prestar el Servicio de Telefonía en el ámbito internacional el 24 de diciembre de 2005, las Empresa Concesionaria Telefónica Celular, S.A. (CELTEL) y SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S. A. de C. V. (SERCOM), han estado prestando el Servicio de llamadas de

Larga Distancia Internacional originadas por usuarios lo que ha resultado en una disminución de las tarifas por este servicio para los Usuarios de las redes Móviles.

CONSIDERANDO:

Que dentro de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, está la de emitir normas reglamentarias y técnicas que permitan y propicien el desarrollo de las telecomunicaciones en el país, a fin de que la operación y explotación de los servicios de telecomunicaciones se realice dentro de normas definidas previamente, debiéndose establecer un esquema jurídico coherente con las nuevas tecnologías, los nuevos servicios y las tendencias del mercado de las telecomunicaciones. Por lo que de acuerdo a las motivaciones precedentes y los preceptos legales invocados, esta Comisión determina que lo procedente es emitir una normativa de carácter general para modificar los Topes Tarifarios, aplicables a partir del 1 de enero de 2007 para las llamadas de Larga Distancia Internacional originadas por usuarios de los Servicios de Telefonía Móvil Celular y del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) que están sujetas a la aplicación de la modalidad de cobro "El que llama paga".

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos 13, 20, 31 y 32 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 72, 75, 78, 257, 259 y 267 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; de la Resolución NR041/05; 1, 31, 32, 33, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; y 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el Resolutoivo Primero de la Resolución NR041/05 de fecha 7 de diciembre de 2005 y publicada en el Diario Oficial la Gaceta el 17 de diciembre de 2005, el cual deberá leerse de la siguiente manera:

Establecer los siguientes Topes Tarifarios para las llamadas de Larga Distancia Internacional originadas por usuarios de los Servicios de Telefonía Móvil Celular y del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) que están sujetas a la aplicación de la modalidad de cobro "El que llama paga":

Región o Zona	Tope Tarifario (US\$/minuto)
Estados Unidos de América	0.40
Canadá	0.40
Centroamérica	0.40
Belice y Panamá	0.50
México	0.45
Caribe Insular	1.12
Sur América	1.15
Europa	1.17
Resto del Mundo	1.17

Todos los valores están expresados en dólares de los Estados Unidos de América, y estos valores no incluyen el Impuesto Sobre Ventas.

El horario de tarifa plena y tarifa reducida será establecido por cada uno de los operadores de los Servicios de Telefonía Móvil; en todo caso deberán ser del conocimiento del público en general, para lo cual deberán realizar la publicidad necesaria.

Es obligación de los Operadores notificar por escrito a CONATEL, a más tardar cinco (5) días calendarios posteriores a su aplicación, las tarifas a cobrar y los horarios de tarifa plena y tarifa reducida.

SEGUNDO: Establecer que la aplicación de lo dispuesto en el resolutive primero de la presente Resolución estará sujeto a lo establecido en la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, su Reglamento General, el Reglamento de Tarifas y Costos de Servicios de Telecomunicaciones, y las demás normativas aplicables.

En forma específica, la tarificación y facturación de las llamadas telefónicas, se realizará de acuerdo a lo establecido en los Artículos 260, 261 y 263 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; y en los Artículos 56 y 73 del Reglamento de Tarifas y Costos de Servicios de Telecomunicaciones.

TERCERO: En lo que no se oponga a lo establecido en la presente Resolución, estese a lo dispuesto en la Resolución NR041/05 de fecha 7 de diciembre de 2005 y publicada en el Diario Oficial la Gaceta el 17 de diciembre de 2005.

CUARTO: La presente Resolución es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

RASEL ANTONIO TOMÉ
Presidente
CONATEL

SINIA CAROLINA DÍAZ
Comisionada-Secretaria
CONATEL